

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 54.

Eleccion parcial de un diputado provincial por el distrito de la Pola de Allande del partido judicial de Cangas de Tineo.

Segun consta del acta de escrutinio general verificado en la villa de la Pola á 21 dias del corriente mes, obtuvo D. Pedro Gonzalez Valdés 322 votos para diputado provincial por aquel distrito.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 106 de la ley electoral vigente se publica en este periódico oficial.

Oviedo 27 de mayo de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL.

El señor Comandante primer jefe del batallon Cazadores de Covadonga en comunicacion de fecha 19 de abril próximo pasado dice á esta corporacion provincial lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante general del distrito de la Habana y Gobierno militar de la plaza con fecha 25 de marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

El señor director del Banco español de la Habana ha dirigido al excelentísimo señor capitán general de esta isla la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: El Consejo de direccion de este establecimiento, dispuesta á hacer menos desgraciada la suerte de las viudas y huérfanos de los militares muertos en campaña en defensa de la integridad nacional, y no dudando que todos los buenos españoles contribuirían en lo posible á la realizacion de tan laudable y patriótico fin, ha acordado en sesion de este dia iniciar suscripcion con aquel objeto, destinando al efecto la cantidad de 8,000 pesos que desde luego queda á la disposicion de V. E. para que si lo tiene á bien se sirva adoptar los medios convenientes al buen éxito de la suscripcion, y aplicar en su oportunidad aquella suma conforme á los deseos del referido Consejo y por medio de la comision encargada al efecto.

Y habiéndome autorizado dicha superior autoridad para percibir y distribuir la expresada suma, asi como las demás que con tal objeto se vayan recaudando, lo manifiesto á V. para su conocimiento y á fin de que dándole la posible publicidad, se sirva pasar á mis manos noticia de las viudas y huérfanos que se consideren con derecho al expresado donativo, acompañando los documentos justificativos siguientes:

- 1.º Instancia á mi autoridad de los interesados.
- 2.º La viuda, copia de la partida de casamiento.
- 3.º Partida de defuncion del jefe oficial ó individuos de tropa.
- 4.º Los huérfanos, partida de casamiento de los padres y las de bautismo.
- 5.º Certificado del Jefe principal del cuerpo con V.º B.º del comandante general del departamento que acredite la fecha, punto y accion en que falleció el padre ó marido ú hospital en donde falleció de resultas de las heridas recibidas, ó de enfermedad contraida en las operaciones de campaña.

A fin de que la distribucion de los donativos se haga con toda regularidad y justicia, recomiendo á V. la mayor exactitud en los documentos justificativos que se exigen.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en obsequio del batallon el cual tengo el honor de representar, se digna disponer la publicidad oportuna á fin de que llegue á conocimiento de los interesados con el objeto á que el anterior inserto se contrae.

Y se publica á fin de que llegando á conocimiento de las viudas y huérfanos de los voluntarios del batallon Cazadores de Covadonga produzcan la oportuna solicitud documentada, segun se determina al excelentísimo señor Comandante general del distrito de la Habana, por conducto del comandante del referido batallon para que puedan ser atendidas por los fondos de la patriótica suscripcion que ha iniciado en su favor el Banco español de la Habana.

Oviedo 25 de mayo de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.

P. A. D. L. C. P., Ignacio España, secretario.—Castaño.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los Sres. Castaño vicepresidente, Castaño, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del informe del Ayuntamiento de Boal recaido en la instancia de D. Francisco Castrillon, pidiendo se suspenda todo apremio dirigido contra el mismo en calidad de rematante de consumos; visto.

Considerando que con arreglo al art. 50 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 el Ayuntamiento está autorizado para exigir al rematante por la via de apremio la cantidad que le adeuda una vez transcurrido el plazo señalado en el contrato para hacer efectivo el pago, y que el plazo de 15 dias que se le concedió al Castrillon en 8 de Marzo último para hacer efectivos sus créditos fué simplemente por equidad.

Y considerando que pesando sobre aquel Ayuntamiento un apremio por el pago de lo que adeuda á los fondos provinciales se le causarían graves perjuicios si se diese lugar á nuevas dilaciones; se acordó desestimar la instancia del Castrillon, autorizando al Ayuntamiento para continuar el apremio contra el mismo por la cantidad que adeuda; y que respecto á los créditos que dice el rematante que tiene contra varios contribuyentes por la venta de artículos grabados, que se le admita la informacion que ofrece y en caso de acreditar que es cierta la deuda le preste el Ayuntamiento los auxilios necesarios para efectuar su cobro.

Dada igualmente cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Coaña solicitando la suspension del apremio que se le ha dirigido, por el término de un mes, por las razones que en la misma se espresa: tomadas estas en consideracion, se acordó suspender el apremio hasta el 1.º de Junio próximo, entendiéndose que dentro este periodo deberá satisfacer la suma que adeuda, conforme ofrece, y previo pago de las dietas devengadas.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de bagajes del canton de Villaviciosa correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del rematante por la cantidad de 146 pesetas 25 cént. á que asciende su importe.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de bagajes del canton de la Vega de Rivadeo, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 33 pesetas á que las mismas ascienden.

Vista la certificacion presentada por el rematante de bagajes del canton de Lena, de la cual resulta haber cumplido con arreglo á contrata durante el tercer trimestre del corriente año, se acordó que cuando el estado de fondos lo permita, se espida á favor del mismo libramiento por la cantidad de 375 pesetas que le corresponde.

Vista asimismo la certificacion presentada por el rematante de bagajes del canton de Cudillero, por la que acredita haber cumplido el servicio durante el tercer trimestre del actual año económico, se acordó que cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento á favor del mismo, por la cantidad de 106 pesetas 25 cént. que le corresponden con arreglo á contrata.

Dada cuenta de una instancia de D. Ramon Gonzalez Casin, vecino de Argame, quejándose de que el Ayuntamiento de Morcin le apremia al pago de una contribucion que impuso á los vecinos para poner y conservar una portilla en la vega de aquel pueblo, cortando el camino vecinal de primer orden que desde esta ciudad conduce á Riosa, se acordó remitirle á la citada corporacion para que informe con suspension de todo procedimiento.

No habiendo el Ayuntamiento de Villayon satisfecho cantidad alguna por la cuota que tiene señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se acordó expedir contra el mismo el oportuno apremio, nombrándose para el cargo de comisionado á D. Cayo Copen, con las dietas que le correspondan con arreglo á Instruccion.

Dada cuenta del espediente instruido con motivo de la instancia producida por don Francisco Arias y otros, vecinos del concejo del Franco, solicitando la nulidad del repartimiento general verificado por el Ayuntamiento por las razones que espresan: visto el informe de la corporacion municipal; resultando que esta niega todos los hechos aducidos por los querellantes refiriéndose á las actas del Ayuntamiento y Junta municipal, sin acompañar copia de la misma en justificacion de lo que espresa; se acordó decir al Ayuntamiento que dentro un plazo que no esceda de ocho dias remita copia certificada de los acuerdos que tomó en union con la junta de asociados relativos al repartimiento general y cuantos datos obren en la Secretaría sobre este asunto; suspendiéndose al propio tiempo por el término de quince dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento por la cantidad que adeuda á los fondos provinciales.

Visto el espediente instruido con motivo de la instancia producida por D. Manuel Pelayo, rematante de los arbitrios de consumos del concejo de Siero, en súplica de que se ordene al Alcalde que no ponga impedimento al apremio despachado contra varios fabricantes de chocolate para la exaccion de los derechos devengados por el cacao y azúcar.

Visto asimismo el informe de la corporacion municipal y antecedentes que acompañan.

Resultando que dirigido apremio contra los fabricantes de chocolate por negarse al pago de los dichos impuestos sobre el azúcar y el cacao, aquellos solicitaron se levantase en atención á que pretendían que se les descontase el importe proporcional del chocolate que espendeden fuera del concejo.

Resultando que instruido expediente sobre el particular se decretó por el Alcalde que el rematante admitiese á descuento las porciones de chocolate de cuya exportación le hubiesen dado cuenta en cantidad que no baje de media arroba, de cuya providencia apeló el rematante.

Considerando que la única y esclusiva aplicación del cacao es la fabricación de chocolates y que por lo tanto no se consume dicho artículo hasta tanto que es consumida la materia á que se destina.

Considerando que según el art. 21 de la ley de arbitrios el impuesto de consumos solo se autoriza sobre los artículos que se consumen dentro el respectivo concejo, y que por consiguiente no debe devengar derechos el chocolate que se destina á la exportación.

Y considerando que el azúcar que se destina á la misma industria no se halla en idénticas condiciones que el cacao, pues teniendo diversas aplicaciones que lo consumen y alteran puede considerarse que desde el momento en que se mezcla con el cacao y demás artículos que componen el chocolate quede consumido en el lugar en que se aplique este; se acordó declarar que el rematante tiene derecho á percibir íntegro los impuestos sobre el azúcar que de cualquier manera se consume ó altera dentro del concejo; y que en cuanto al cacao debe admitir el descuento de las cantidades de chocolate de cuya exportación le hubieran dado cuenta los fabricantes, sea cualquiera la cantidad espendida, pues que el citado art. 21 de la ley de arbitrios no fija límite alguno; y que por consiguiente se aprueba la providencia del Alcalde en cuanto se halle conforme con este acuerdo revocándose en lo demás, y que previa liquidación se continúe el apremio respecto á la parte que procediere.

Enterada la comisión de la comunicación del Alcalde de Salas, solicitando se levante el apremio dirigido contra el Ayuntamiento por el débito que tiene para con los fondos provinciales por la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, tomando en consideración las razones que espone: se acordó suspender el apremio por el término de 15 días, previo el pago de las dietas devengadas.

Dada cuenta de la comunicación del comisionado del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Quirós manifestando que hace ocho días se halla en aquella capital y que en vista de que el Ayuntamiento y el Alcalde hacen cuanto pueden para levantar el apremio no ha practicado diligencia alguna contra los individuos que componen la corporación municipal, y pide se le den instrucciones.

Considerando que el citado comisionado ha faltado á los deberes que le imponen el cargo que se le confirió; se acordó prevenirle que se retire, dejando sin efecto la comisión que se le confirió, y se le tenga presente para que en lo sucesivo no se le nombre para el cargo que fué designado.

Dada igualmente cuenta de la comunicación del Alcalde de Quirós, solicitando se levante el apremio dirigido contra el Ayuntamiento, por las razones que espone: tomadas estas en consideración, se acordó suspender aquel por 15 días.

Se acordó comunicar al señor gobernador de la provincia, el contenido del oficio del Alcalde de Tineo solicitando el auxilio de la fuerza armada para el cobro de los ingresos municipales y provinciales, á fin de que en su vista se sirva resolver lo que crea conveniente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Eugenio y D. Fernando García, electores del distrito de Salas; pi-

diendo se suspendan ó aplacen las elecciones municipales ínterin el Ayuntamiento previo señalamiento de plazo realice la formación ó rectificación del censo electoral, por haberse prescindido de varias formalidades.

Considerando que no es atribución de la comisión provincial el señalar la época en que deban practicarse las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos como tampoco el conocer de las faltas que se hayan cometido en la formación del actual censo: se acordó desestimar la instancia en la parte referente á la suspensión de las elecciones, y en cuanto á las faltas que hubiesen podido cometerse al formar el censo electoral acudan si lo creen conveniente donde corresponda con arreglo á la ley electoral.

Enterada la comisión de la comunicación del Alcalde de El Franco, pidiendo se designe un individuo de esta población que vaya á ejercer el cargo de comisionado de apremio contra los contribuyentes morosos, por no haber vecino alguno del concejo que quiera aceptar dicho cargo; y de otro de la propia autoridad solicitando de la comisión provincial pida al señor regente se sirva disponer que los jueces municipal y de primera instancia presten á la alcaldía los auxilios que se le han reclamado.

Considerando que no es de atribuciones de la comisión el nombramiento de comisionados de apremio que necesitan los Alcaldes para hacer efectiva la recaudación.

Y considerando que cuando los juzgados se deniegan á prestar los auxilios necesarios por falta en el procedimiento de apremio, debe remitirse el expediente al señor gobernador para su revisión, según circular inserta en el Boletín oficial de 13 de Agosto último: se acordó manifestar al Alcalde de El Franco, que no puede accederse á su pretensión respecto al nombramiento de comisionado de apremio, encareciéndole que ponga en ejercicio cuantos medios le sugiera su patriotismo para encontrar una persona que desempeñe el cargo, apelando en caso necesario al de los mismos concejales que no se negarán seguramente en bien del municipio á desempeñar el cargo, y respecto al otro extremo en caso de no prestarle el juez municipal los auxilios necesarios acuda al señor gobernador para la revisión de los expedientes de apremio.

Visto el testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de la Ribera de Abajo solicitando se levante el apremio dirigido contra el mismo por las cantidades que adeuda á los fondos provinciales: tomando en consideración las razones espuestas, se acordó suspender el apremio por 20 días, previo el pago de las dietas devengadas.

Vista asimismo la comunicación del alcalde de Illano manifestando que no puede cobrarse cantidad alguna de los contribuyentes sin auxilio de la fuerza armada y que por lo tanto no puede hacer pago alguno por lo que adeuda: se acordó trasladar la comunicación del señor gobernador para la resolución que crea conveniente, y respecto al segundo extremo de la comunicación referente al pago de la estancia en el hospital de un individuo; decir al alcalde que lo reproduzca por comunicación separada, con arreglo á lo disposición tercera de la circular inserta en el «Boletín oficial» de 10 de diciembre último.

Se acordó conceder dos meses de licencia al concejal del Ayuntamiento de Villaviciosa D. Manuel Villaverde, á fin de restablecer su salud.

Existiendo todavía algunos ayuntamientos que se hallan completamente en descubierto de la cantidad que adeudan á los fondos provinciales; otros que solo han satisfecho una parte de ella, y otros, finalmente, respecto á los cuales ha terminado el plazo que se les concedió de suspensión del apremio contra los mismos dirigido: se acordó que se despache inmediatamente éste contra todos los ayuntamientos que no han satisfecho parte alguna de su débito,

que contiene respecto á los que hubiese finalizado el plazo de suspensión sin haber cumplido el compromiso á que se obligaron, y por último que se requiere á los que hubiesen satisfecho algun plazo ó cantidad para que al término de 10 días cubran el total del débito, conminándoles con apremio en caso de no verificarlo.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos de Peñamellera acudiendo en queja del ayuntamiento por las cuotas que les fueron señaladas en el repartimiento vecinal: visto el informe del ayuntamiento, se acordó desestimar la instancia la cual podrán reproducir los interesados en la forma prevenida con arreglo á la ley de arbitrios, dejando sin efecto la suspensión acordada en tres de abril último.

Vista una comunicación del alcalde de Peñamellera solicitando la suspensión del apremio dirigido contra el ayuntamiento por las razones que espresa: tomado este en consideración, se acordó suspender el apremio dirigido por 15 días.

Vista igualmente una comunicación del alcalde de Pravia pidiendo la suspensión del apremio dirigido contra la corporación municipal; tomando en consideración las razones que alega, se acordó suspender el apremio por 20 días previo pago de dietas devengadas.

Enterada la comisión de una comunicación del alcalde de Illas, consultando qué es lo que debe practicar en vista de que por la circular del ministerio de la Gobernación no puede imponerse á los hacendados para el reparto vecinal mas del 25 por 100 de la cantidad que paga al Tesoro y con cuya disposición se ven en la imposibilidad de cubrir los gastos municipales y provinciales; se acordó manifestarle que pasado el cobro del repartimiento hasta el 25 por 100 con arreglo á la indicada circular, y que esta comisión elevará una consulta sobre el modo de resolver el conflicto que con este motivo se encuentran varios concejos.

Atendiendo á las quejas producidas por varios alcaldes relativas á las dificultades que se oponen por parte de algunos jueces municipales á la tramitación de los expedientes de apremio que se incoan contra los contribuyentes morosos: se acordó dirigir una atenta comunicación al ilustrísimo señor presidente de la Audiencia pidiendo se sirva circular las disposiciones oportunas á los indicados funcionarios á fin de que presten los auxilios necesarios á los alcaldes con arreglo á Instrucción evitando entorpecimientos que redundan en perjuicio de los intereses del municipio.

Y se levantó la sesión de que certifico.— Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Baldomero Olay Fanjul, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de la Cuesta, sita en terreno comun, paraje llamado Cuesta del Villar, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, lindante al N. bienes de los herederos de don Fernando Dorado, S. mas de don José Carrocera, E. otros de Francisco Rodriguez y O. mas de don Manuel Portilla.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el sitio denominado el Fontanau, desde el cual se medirán 150 metros al N., y otros 150 al S., 1000 metros al E. y otros

1000 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ignacio Herrero, gerente de la sociedad carbonera de Santa Ana, ha presentado solicitud de registro de 256 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Las Quintanas, sita en terreno de la viuda de Carlos Magdalena, paraje llamado Chemaya, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. con la Campanina, S. valle de Tiraña, E. pueblo de las Gallezas y O. mina Victoria y Buena-vista.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con las dos visuales una en dirección 159° al caballete E. de la cabaña de Juan Iglesia y otra en la de 195° al caballete N. de la cabaña de Pedro del Cuello, desde dicho punto se medirán 505 metros dirección 132° 1/2 colocando la primera estaca: de esta al O. 300 metros segunda; de esta al N. 400 tercera; de esta al O. 270 cuarta; de esta al N. 1060 quinta; de esta al E. 1530 sexta; de esta al S. 2000 séptima; de esta al E. 906 octava y de esta á la primera 640 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 26 mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Valdés Havia, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de San Martín 3.ª, sita en terreno comun y de mi representado, paraje llamado Peruyera, parroquia y concejo de San Martín del Rey, lindante al E. terreno no Franco, y mina Buenavista, O. mina Nalona, S. Alameda y N. Nalona y Esperanza.

Verifica su designación en la forma siguiente: A partir del mojon NO. del corral de Traslaciera de Manuel Garcia se medirán al O. 435 metros. al E. 565 al S. 400 y al N. otros 400, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.
—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Valdés Havia, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Abundancia 4.ª, sita en terreno comun, paraje llamado Ordiales, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey lindante al N. mina Aurelia, NO. y E. terreno franco y coto San Andrés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la pertenencia Aurelia y desde él se medirán 125 metros en direccion SO. colocando la primera estaca, de esta al NO. 300 metros, segunda estaca; de esta al NE. 600, tercera; de esta al SE. 300, cuarta y de esta al punto de partida 475, cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

En el sorteo de la loteria celebrada el 23 del corriente ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas á doña Josefa Arechaga, huérfana de don Martin, miliciano nacional de Portugalete, muerto en el campo del honor.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la interesada Oviedo 26 de Mayo de 1871.—P. A., Platero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Piloña.

En poder de Agustin Bobes vecino de Pesquerin parroquia de Villamayor, de este concejo, se hallan depositadas dos caballerías, ó sea una yegua y un caballo, que se encontraron haciendo daños en varias heredades, cuyas señas del caballo son:

Color negro, crin larga, cola larga, alzada seis y 1/2 cuartas, como de 4 á 5 años.

La yegua: color castaño, alzada cinco cuartas, crin cortada á lo mular, cola corta y unos pelos blancos en el pié derecho.

La persona que se considere dueño de dichos animales, se presentará á recogerlos en el término de 15 dias, y se le entregarán dando las señas y pagando los daños y gastos de su manutencion.

Infesto Mayo 22 de 1871.—Ramon Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Mieres.

En poder de D. Ramon Antuña, de esta vecindad, se hallan depositados dos bueyes extraños cuyas señas se espresan al margen.

Ruego á V. S. se sirva acordar la insercion del presente en el «Boletín oficial» á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerlos.

Mieres Mayo 23 de 1871.—Eloy Sampil.

Señas.

Media estatura, color rojo, un poco ablancazado, medias carnes, uno de ellos es mas claro y gacho, el otro es de asta abierta, de valor ambos de unos 1200 reales poco mas ó menos.

Alcaldía constitucional de Salas.

El doce de abril se estravió un caballo de esta villa cuyas señas son las siguientes: Edad cinco años, alzada seis cuartas, color castaño oscuro, tiene en el lomo unos pelos blancos, ojos enfactados y la cabeza gruesa.

La persona que dé razon ó lo entregue á su dueño D. Francisco Suarez Rivera de esta dicha villa, se le gratificará.—José Llana Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Ponga.

Don Hilario Alonso, Alcalde popular del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que habiendo terminado el plazo señalado para presentar sus solicitudes los aspirantes á la secretaria de este Ayuntamiento, resultan como solicitantes don Hermógenes Gonzalez y D. Gabriel Alvaro Diaz vecino de esta capital.

Lo que se anuncia al público, á los efectos prevenidos en el artículo ciento uno de la ley orgánica municipal.

Consistoriales de Ponga mayo 7 de 1871.—Hilario Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Dr. don Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Primitivo Martinez y Policarpo Gonzalez, naturales y vecinos respectivamente de esta villa y de Tiraña en este concejo á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por lesiones, seguros de que se les oirá y administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á 21 de Mayo de 1871.—Manuel Fernandez Ladreda.—P. S. M., Telesforo Zapico.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Laviana.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, comendador de la real orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia de la Sienra, natural y vecino de

Riaño, concejo de Langreo, á fin de que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por lesiones á Gregorio Garcia de la Sienra, seguro de que se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á veintuno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Telesforo Zapico.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la junta superior de ventas en 22 de Abril último.

D. Manuel Alvarez, 3.775 pesetas: Manuel Sorrivas, 1.300: idem, 2.587,50: Baldomero Llera, 500: Manuel Alonso, 775: doña Rita Alvarez, 2.125: Pedro Fernandez, 2.075: Máximo Sanchez, 1.625: Antonio Fernandez, 3.126: Bartolomé Cueto, 5.625: Pedro Bayón, 900: idem, 1.325: Felipe Gutierrez, 2.000: idem, 3.000: Baldomero Llera, 500: idem, 65: José Garcia, 500: José Garcia, 4.050: Manuel Garcia, 340: Juan Fernandez, 515: Manuel Requejo, 651: José Perez, 305: Jovito Rivero, 295: Juan Garcia, 1.900: Ramon Diaz, 365: Felipe Alvarez, 1.040: Matias Vaquero, 4.700: Vicente de Cabo, 100: Manuel Valdés, 1.080: idem, 1.255: Cipriano Perez, 1.300: idem, 2.175: Felipe Rivero, 230: idem, 202: idem, 135: Gabino de Haza, 120: Francisco Fernandez, 151: Juan Alvarez, 203: Manuel Llana, 565: Nicolás Fernandez, 1.010: Manuel Suarez, 280: José Garcia, 305: Manuel Gonzalez, 3.600: Benito Huelga, 75: idem, 55: idem, 600: idem, 75: Vicente de Cabo, 190: Francisco de Requejo, 218,75: Felipe Rivero, 370: Benito Huelga, 116: idem, 161: idem, 191: idem, 100: idem, 251: idem, 191: idem, 200: idem, 575: idem, 151: idem, 401: idem, 265: Juan Alvarez, 850: idem, 325: idem, 300: idem, 1.000: idem, 150: idem, 250: Ramon Alvarez, 375: Juan Gutierrez, 3.000: Gabino Aza, 4.000: Antonio Mañana, 1.110: Gabriel Rivero, 382: Bartolomé Cueto, 220: Manuel Llana, 782: Bartolomé Cueto, 2.275: idem, 360: Antonio Mañana, 1.101: Manuel Gonzalez, 2.550: Miguel Llana, 353: Andrés Espinosa, 513: Antonio Alonso, 1.015: Bartolomé Cueto, 505: idem, 3.175: idem, 150: idem, 3.775: Andrés Espinosa, 941: Francisco Fernandez, 55: Braulio Muñoz, 280: José Perez, 200: idem, 175: idem, 1.325: José Palacios, 9.615: Fernando Palacios, 800: Jovito Rivero, 320: Damian Fernandez, 775: Fabian Tañón, 215.

Oviedo 15 de Mayo de 1871.—El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 6 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Quiebra de D. Vicente Alonso

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía

Núm. 12677 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, que pertenecen á a casa de la Reguera, sitas en la parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, procedentes de San Pelayo, que llevan José Muniello y Diego Santos Reguera, y son las siguientes:

Una finca de labor llamada Otero, en el pueblo de Casielles: estension 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de mediana calidad, que linda Sur con bienes de la señora de Polledo, Mediodia con mas de Victor Fernandez, Poniente y Norte con otros de doña Genara Alvarez. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 145.

Otra id. en il. destinada á prado, llamada Prado de la casa: estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), terreno llamazoso y de inferior calidad; linda Sur con bienes de doña Genara Alvarez y mas de doña María Teresa Argüelles, Mediodia con pared y bienes de D. Pelayo Prieto, Poniente y Norte con otros de los herederos de don Vicente Caces. Tasada en renta en 13 pesetas y en venta en 250.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 395 pesetas y capitalizado por la renta de 20 que producen 450 pesetas, tipo para la subasta.

Las rema ó en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 2825 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 24 de Octubre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Quiebra de D. Pedro Acevedo.

Partido de Infesto.

Núm. 12663 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado en el pueblo de Llamas, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nav, procedente de San Pelayo, que lleva Bernardo Suarez y otros: estension 4 y 1/8 dias de bueyes (52,20 áreas), de primera y segunda calidad; linda Norte Rafael Rovediello, Mediodia Antonio Palacio, Levanta baron de Rubianes y Poniente José del Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 85 pesetas, graduada por los peritos en 1912,50 y tasada en 2125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Agosto de 1870 en la cantidad de 2535 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 21 de Octubre del mismo año.

Núm. 12664 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y de la indicada procedencia que lleva Felipe del Sastre, y son las siguientes:

Una finca á labor, en el sitio denominado de Pumar de Miño: estension de 15 áreas; linda al Norte Bernardo Diaz, Sur Bernardo Onis, Este José Vega y Oeste Matias Suarez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á il. en id. de 23,55 áreas de estension, que linda Norte Bernardo Suarez, Sur el mismo Suarez, Este Bernardo Fernandez y Oeste Rafael Gonzalez. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 500.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1000 pesetas.

Núm. 12665 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los mencionados términos y procedencia, y son como siguen:

Una finca á labor, en el sitio denominado de la Cruz, que lleva Vicente de Diego: estension 15 áreas; linda Norte y Este Plácido Diego, Sur Manuel Vega y Oeste ca-

mino y la finca siguiente. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Otra id. en id. á castañedo en abertal, que lleva Victorio Loredó: estension 18 áreas, conteniendo 21 castaños y 3 robles; linda Norte Vicente Loredó, Sur y Este camino y Oeste la finca anterior. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. en el mismo sitio de la Cruz, destinada á labor y prado, que lleva José de Villa: estension 56 áreas; linda Norte Manuel Portal, Sur Juan Vega, Este Vicente Ovin y Oeste camino. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1000.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 59 pesetas, graduada por los peritos en 1327,50 y tasadas en 1475 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las espresadas fechas en la cantidad de 2000 pesetas.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Número 9841, 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y matorral, titulada la Lloisa, parroquia de Llanos, concejo de Lena, procedente de la ex-colegiata de Arbas, que lleva Juan Ablanedo: estension de 0'87 de dia de buyes (8,03 áreas,) de tercera calidad secano; linda N. otra de D. Juan Garcia, S. y O. camino y E. suquera. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 87,50 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 19 de setiembre de 1870 en la cantidad de 100 y se le adjudicó por la junta superior en 26 de noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Fernando Martinez y D. Luis Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Número 9769, 4.º de id.—Una finca dedicada á cultivo, nominada, Dormalos, sita en Tejado, parroquia de Santianes, concejo de Grado, procedente de la fábrica de esta parroquia, que lleva José Alvarez de Sabina: estension 7,86 áreas de 3.ª calidad; linda O. Manuel Alvarez, M. camino matorral, P. Manuel Alvarez y N. el llevador. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 graduada por los peritos en 56,25 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 22 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 200 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 4 de Noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Ramon y don Diego Fernandez el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante dicho señor Juez y escribano don José Antonio Diaz.

Partido de la Vega de Rivadeo.

Núm. 12233 del inventario adicional.—Una finca labradía nombrada de la Vega del Medio, parroquia y concejo de San Tirso de Abres, procedente del convento de Santa Clara de Rivadeo, que lleva Nicolás Lenza: estension de (7,76 áreas,) de primera calidad; linda N. cortina de don Francisco Acevo, O. tierra de Juan Bermudez. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasado en 250 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 26 de Agosto de 1870 en la cantidad de 250 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 12234 de id.—Otra id. id. en dicha Vega del Medio, parroquia y concejo de idem de la repetida procedencia y llevador, cabida de 2,04 áreas de primera calidad, linda N. tierra de Ramon Sanjurjo, S. rio Eo, E. tierra de Tomás Suarez, O. otra de Manuel Amago. Se ha capitalizado por la renta de 2 25 pesetas graduada por los pe-

ritos en 50,63 y tasada en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 75 pesetas.

Núm. 12235 de id.—Otra id. id. en la referida V ga del Medio, parroquia y concejo, de dicha procedencia y llevador, estension de 1'27 áreas de primera calidad; linda N. y S. tierra de Manuel Amago, E. otra de Francisco Lopez, O. el llevador Lenza. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 50 pesetas.

Remate para el espresado dia y hora, ante el mismo señor Juez y escribano don José Rodriguez.

Partido de la Vega de Rivadeo.

Núm. 12217 del inventario adicional.—Una tierra labradía denominada la Fábrica, en la Cortina de Vales, pueblo de Salcedo, parroquia de Pianton, concejo de la Vega, procedente de la fábrica parroquial que lleva Josefa Pedre, estension de 2,80 áreas, de tercera clase, secano. Linda al N. Juan Martache, S. camino público, E. Antonio Valea y O. Ramon Coto. Se ha capitalizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas tipo para la subasta la capitalizacion.

La remató en 26 de Agosto de 1870 en la cantidad de 50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 12218 de id.—Otra id. nombrada Mira, en el sitio del propio nombre, en el referido pueblo de Salcedo, de idéntica parroquia y procedencia, que lleva Francisco Loda, estension de 1,25 áreas de segunda clase, secano; linda N. tierra de José Rodil, S. otra de don Gabino Espidal, E. tierra de José Castro, O. herederos de José Neto. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas tipo para la subasta la capitalizacion.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 50 pesetas.

Fueron tasadas estas fincas por los peritos D. Leonardo Gayoso, nombrado por el Estado, y D. José Acebo, por el síndico del concejo.

Remate para el mismo dia y hora, ante dicho señor juez y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Benigno Valcarcel.

Núm. 1344, 4.º del inventario.—El prado y tierra llamado de la Puerta, regadío, en el pueblo y parroquia de San Juan de Arbas, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, el que lleva Juan Rodriguez, su estension 72,97 áreas de 2.ª calidad; linda N. camino S. rio, E. Alonso Riesgo y O. el cura párroco, contiene árboles frutales y no frutales. Se ha capitalizado por la renta de 37,50 pesetas graduada por los peritos en 843,75 y tasada en 1.250 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 1.º de agosto de 1870 en la cantidad de 1752 50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de octubre del mismo año.

Ha sido tasado por los peritos D. José Francos Florez y D. Antonio Florez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de noti-

ficarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas aboro que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Lena, Pravia, Vega de Rivadeo y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de

cofradas, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 26 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Golgojo, de 28 dias de buyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

GRAN DEPÓSITO

de maderas nacionales y extranjeras.

TALLER MECANICO A VAPOR

de ebanisteria, carpinteria y torneria.

FABRICA DE SILLERIA DE TODAS CLASES

de D. Luis Puig y Marcell.

Coruña, Corralon, 4.

En este acreditado establecimiento, montado con arreglo á los últimos adelantos, se expenden, con sujecion á los pedidos:

Vigas, viguetas, tablones y tablas del norte de Europa, de todas dimensiones. Id. id. pino tea de los Estados-Unidos. Caobas.

Haya.

Nogal.

Tablones y tablas del país.

Además se corta, sierra y labra á máquina toda clase de maderas á voluntad del comprador, habiendo constantemente surtido de tablas de pino rojo superior, acepilladas y machihembradas, de todas dimensiones, así como puertas, ventanas, somieres, molduras, balaustres, barrotillos, etc., etc.

Tambien se construyen sillas de todas clases, sillones-catres, sofás y mecedores, en caoba, haya, aliso y otras maderas, perfectamente enrejados y barnizados, á precios arreglados. El desarrollo que se ha dado á esta nueva industria y los elementos que en ella se emplean, permiten satisfacer inmediatamente cualesquiera clase de pedidos, aunque sean de consideracion.

Se darán detalles dirigiéndose al mismo establecimiento.

PRONTUARIO

del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguinetti, abogado de los tribunales de la nacion gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su mas fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende á 5 reales en la imprenta de Uria.

OVIEDO: Imprenta de R. Uria

Traslaseca.